

RESOLUCION No. EPA-RES-00306-2024 de viernes, 26 de abril de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR EL CONDOMINIO VISTA BAHIA CLUB HOUSE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Mediante documentos radicados a través de código de registro EXT-AMC-23-0045463 de fecha 17/04/2023, bajo asunto de referencia “*Solicitud tala de árbol*” la señora KATIA OROZCO COHEN solicito la intervención de un árbol de especie Bonga por afectación de la placa de tanques subterráneos que se hallan en zona de parqueadero. Para el trámite aportó los siguientes documentos: Carta de solicitud, Cedula de ciudadanía del solicitante y fotografías del individuo arbóreo

Que, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 07 de junio de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 111 de fecha 28 de febrero de 2024.

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	1	8m	37.24cm	Buena	10°24'33.12"N - 75°32'14.67"O	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En atención de la solicitud radicada mediante código de registro EXT-AMC-23-0045463, se realizó visita de inspección ocular el día 07/06/2023 en la dirección Barrio Manga Calle 25 No. 23-75 CONDOMINIO VISTA BAHIA CLUB HOUSE identificado con NIT: 900.261.652-6. En el lugar atendió el señor CRISTIAN ALEJANDRO POVEDA DEL VALLE identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.345.175 en calidad de administrador.

En el sitio se observó un árbol de especie Ceiba pentandra (L.) Gaertn – Bonga, con altura promedio de 8 metros, Diámetro de Altura al Pecho de 37.24 cm y estado fitosanitario bueno, hallado en espacio privado exactamente en zona verde frente al área de parqueadero, en estado de crecimiento. Sin embargo, el desarrollo a futuro de la misma comprometerá la estructura en el lugar donde se halla plantada.

Unido a lo anterior, se conoció de acuerdo a la información compartida por el participante de la inspección, señor Cristian Poveda, que el individuo arbóreo no puede crecer o desarrollarse en el lugar debido que en la zona de parqueadero se encuentran ubicados dos tanques de almacenamiento de agua potable que surten dos torres del condominio, por tal razón, el árbol constituye un riesgo a dicha

estructura y con base a ello, presentaron la solicitud EXT-AMC-23-0045463 a la autoridad ambiental para que autorice la intervención.

En el momento en que se conoció esta información y tratando de corroborar la misma, se solicitó al señor los planos de la estructura para poder determinar la existencia de los tanques respecto a la ubicación del individuo arbóreo, compartiéndose los archivos en formato AutoCAD en una carpeta comprimida a través de correo electrónico, siendo estos soportes del presente documento. En los archivos se evidencio la presencia de los tanques, y para la constancia se anexa la presente imagen:

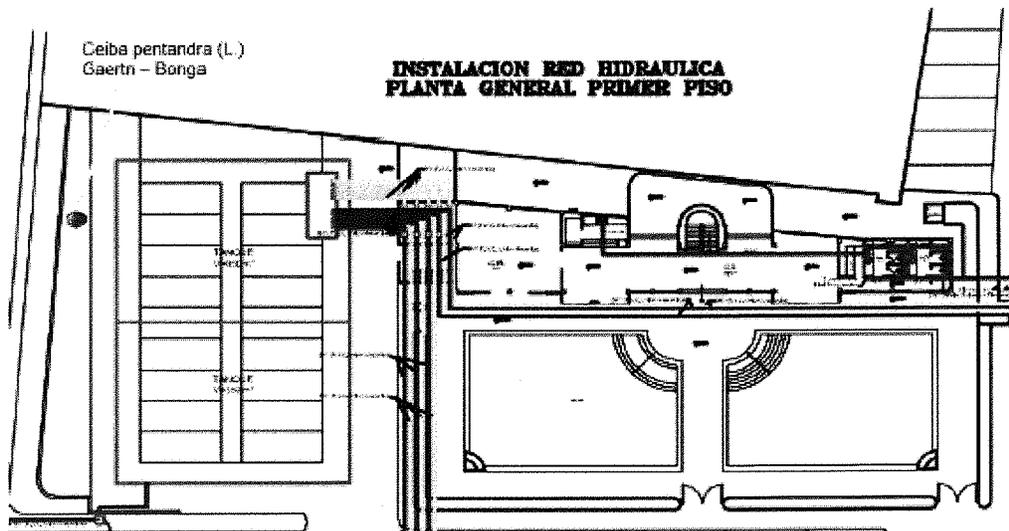


Figura 1. Imagen de los planos aportados por la el participante de la visita. Fuente: Cristian Poveda.

Cabe resaltar que también se compartió Certificado AMC-CER-001694-2022 de fecha 29/09/2022, donde se evidencio que el CONDOMINIO VISTA BAHIA CLUB HOUSE identificado con NIT: 900.261.652-1 es administrado por la sociedad GESTION INTEGRAL KLM P.H S.A.S identificada con NIT: 901.273.902-8 y esta, es representada legalmente por la señora KAITA EUGENIA OROZCO COHEN identificada con cedula de ciudadanía No. 45.548.394, quien presentó la solicitud EXT-AMC-23-0045463.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capitulo 1 Flora, Sección 9, Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia: Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles; por tanto, se conceptúa **viable** que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena autorice la actividad de **Tala** del árbol de la especie Ceiba pentandra (L.) Gaertn - Bonga, al CONDOMINIO VISTA BAHIA CLUB HOUSE identificado con NIT: 900.261.652-1, bajo representación legal de la señora KAITA EUGENIA OROZCO COHEN identificada con cedula de ciudadanía No. 45.548.394.

Lo anterior se fundamenta en que el árbol puede causar en el lugar donde se halla ubicado, el levantamiento de la estructura y la desestabilización del tanque más cercano, debido que en la naturaleza de su desarrollo en cuanto a DAP es de 200cm o más, con sistema radicular extraordinariamente grande, de 15 a 30 cm de grueso, extendidas horizontalmente sobre las raíces grandes en un radio de hasta de 3m.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la **tala** se sugiere que sea personal apto y/o calificado con uso de herramientas adecuadas, ejecutando el procedimiento con severo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base para evitar accidentes.

Notifíquese a la parte interesada por medio electrónico sobre la expedición del acto administrativo para que tenga conocimiento de este y para que sea participe de las obligaciones y responsabilidades que conlleva la actividad de **tala**.

Antes de sembrar árboles se recomienda solicitar el acompañamiento de la autoridad ambiental a través de una solicitud para corroborar que los lugares de siembra son realmente actos para el desarrollo de los árboles

OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:

En el Acto Administrativo mediante el cual se autorice la intervención del árbol, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

Realizar la actividad de **tala** única y exclusiva para el árbol autorizado. Será responsabilidad del ejecutante responder por cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la actividad de **tala**, así como del personal que emplee en dicha actividad.

Es responsabilidad del ejecutante contactar a la empresa de aseo público o a quien haga sus veces, para que se realice el servicio de recolección de los residuos vegetales (servicio especial) producto de dicha actividad, contribuyendo a la reducción de peligros para la salud humana y evitando daños a terceros, despejando el espacio público (que se vea afectado) o el privado, efectuando la adecuada disposición final de los residuos sólidos.

Es obligación como medida de compensación por el impacto ambiental que causará la actividad de **tala** del árbol por la afectación del equilibrio natural; **que el solicitante realice la respectiva siembra de diez (10) árboles maderables o frutales**, como medida de contribución ambiental por el servicio que el árbol dejará de brindar en el ecosistema.

Se recomienda que las siembras se realicen en zona cercana al lugar intervenido, y se debe tener en cuenta la estructura, el desarrollo de las raíces, de la copa, el tallo y la altura de los árboles. Con base a lo anterior, considérese una altura promedio entre 2.5 a 3.0 metros para las especies objeto de reposición o siembra. Así como tener en cuenta, el tipo de suelo donde se desarrollarán las mismas.

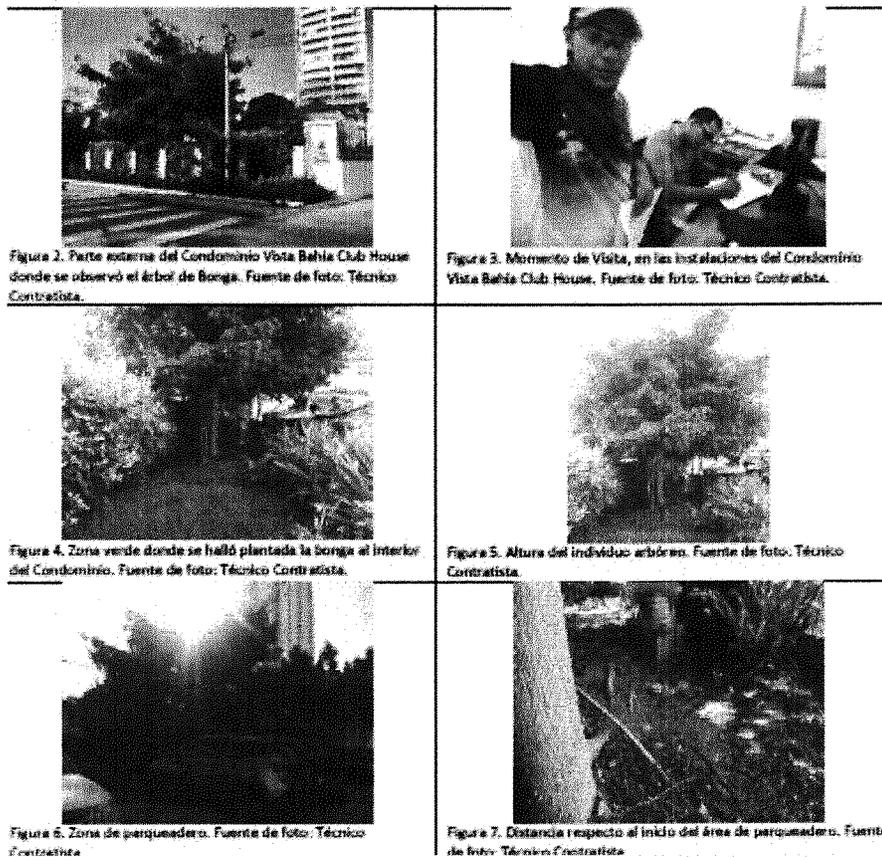
Es obligación que las reposiciones de los árboles se realicen teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol, para ello consúltese el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas por cada especie, en medida al aporte principal sobre la captura de CO₂, la producción de oxígeno, la regulación del clima y de hábitat para la fauna tanto local como transitoria, entre otros servicios ecosistémicos de gran importancia para el equilibrio ambiental.

Es obligación de la señora **KAITA EUGENIA OROZCO COHEN** como representante legal del **CONDominio VISTA BAHIA CLUB HOUSE**, responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados en reemplazo de los erradicados por un periodo no inferior a tres (3) años de tal manera que se garantice el prendimiento, buen estado fitosanitario y el desarrollo de los mismos, para la adaptación de los arboles a las condiciones meteorológicas de la ciudad.

Con base a lo anterior, deberá presentar evidencia de las siembras a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de forma semestral y/o anual por el periodo de mantenimiento que como obligación debe realizar; los informes se pueden presentar voluntariamente o a través de visitas de seguimiento al Acto Administrativo por parte de EPA Cartagena

Se recomienda que se le dé una vigencia de (3) meses para la ejecución de la tala.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Tala. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito*

C A R T A G E N A *autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: *“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación”.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 111 de fecha 28 de febrero de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la señora KATIA OROZCO COHEN, actuando en calidad de representante legal del CONDOMINIO VISTA BAHIA CLUB HOUSE, la TALA de un (1) individuo arbóreo Tala del árbol de la especie Ceiba pentandra (L.) Gaertn – Bonga, al CONDOMINIO VISTA BAHIA CLUB HOUSE identificado con NIT: 900.261.652-1 , tal como se dispondrá en la parte resolutive del árbol puede causar en el lugar donde se halla ubicado, el levantamiento de la estructura y la desestabilización del tanque más cercano presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 111 de fecha 28 de febrero de 2024, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la señora KATIA OROZCO COHEN, actuando en calidad de párroco de representante legal de CONDOMINIO VISTA BAHIA CLUB HOUSE para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para la tala de un (01) individuos arboleo de especie Ceiba pentandra (L.) Gaertn. el árbol puede causar en el lugar donde se halla ubicado, el levantamiento de la estructura y la desestabilización del tanque más cercano Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	1	8m	37.24cm	Bueno		10°24'35.12"N - 75°32'14.67"O

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que, conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1 Es obligación del solicitante informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

4.2 Es obligación del solicitante realizar las actividades de tala con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

4.3 Para tales efectos de los numerales 4.1 y 4.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

4.4. Al realizar la tala y las podas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

4.5. Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de este, esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

4.6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*. En virtud de lo anterior, es obligación del solicitante coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

4.7. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER como medida de compensación por el impacto ambiental que causará la actividad de tala del árbol por la afectación del equilibrio natural; que el solicitante realice la respectiva siembra de diez (10) árboles maderables o frutales,

como medida de contribución ambiental por el servicio que el árbol dejará de brindar en el ecosistema

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recomienda que las siembras se realicen en zona cercana al lugar intervenido, y se debe tener en cuenta la estructura, el desarrollo de las raíces, de la copa, el tallo y la altura de los árboles. Con base a lo anterior, considérese una altura promedio entre 2.5 a 3.0 metros para las especies objeto de reposición o siembra. Así como tener en cuenta, el tipo de suelo donde se desarrollarán las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora KATIA OROZCO COHEN en calidad de representante legal del CONDOMINIO VISTA BAHIA CLUB HOUSE, correo notificaciones administracion@condominiovistabahia.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 26 de abril de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Mauricio Rodríguez Gómez

Director General Establecimiento Público Ambiental



Vobo. Carlos Triviño Montes
Jefe Of. Asesora Jurídica



PTO: Andrea Isabel Martínez Pérez
Contratista – EPA Cartagena